

ACTA No. 13

FECHA : Febrero 28 de 2001

HORA : 2:30 p.m.

LUGAR: Secretaría General - Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. EAAB-ESP.

PRESIDIO: Dr. FELIPE ARIAS FERREIRA

SECRETARIO TÉCNICO: Dr. JAIME RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Jefe de la División Contenciosa y de Negocios Generales (E).

ASISTENTES:

Miembros permanentes :

Dr. FELIPE ARIAS FERREIRA Secretario General.

DRA. LILIANA PEREZ URIBE, Jefe Oficina Asesora Dirección Jurídica.

Dra. VILMA ALCIRA PAEZ VELASCO, Directora de Licitaciones y Contratación.

DR. JORGE PABLO VELASCO, Gerente de Operación.

DRA. SANDRA ROZO BARRAGAN, Gerente Administrativa (E)

INVITADOS:

Dr. GONZALO EDUARDO REYES TORRES, Jefe de la Oficina Unidad Control Interno.

Dra. ZAIDA PATRICIA GIL A. delegada de la Dirección para la Defensa Judicial de la Nación, Ministerio de Justicia y del Derecho.

DR. GUILLERMO DURÁN PINILLA, abogado de la División Contenciosa y de Negocios Generales de la EAAB- ESP., apoderado de la Empresa en el proceso ordinario que inició entre otros, la señora Paulina Rodríguez de Maldonado y que hoy continúa con sus herederos, ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá.

Sal
428

DR. JOAQUIN FERNANDO MOTTA NAVAS , Asesor Externo de la EAAB-ESP., apoderado de la Empresa en la Acción de Reparación Directa conciliada a favor de Reina V. Mancipe de Rodriguez y Ruby A. Rodriguez. Y quien efectúo el estudio de la procedibilidad de la acción de repetición derivada del proceso en mención.

Dr. HECTOR GARAY TELLEZ, Profesional especializado de la División de Bienes Raices.

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum
2. Aprobación Acta No. 12
3. Asuntos a Tratar
 - **Presentación y Análisis de las conciliaciones relacionadas con la Gerencia Administrativa:**
 - . Conciliación Proceso Ordinario de Paulina Rodriguez V. de Maldonado.
 - **Presentación y análisis de los asuntos relacionados con la Gerencia de Operación.**
 - .Decisión sobre la procedibilidad de la Acción de Repetición-Proceso Acción de Reparación Directa Demandantes: Reina V. Mancipe de Rodríguez y Ruby A. Rodríguez.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Verificación del Quórum

Verificada la asistencia se estableció que había quórum para deliberar y decidir.

2. Aprobación Acta No. 12

El Acta No. 12 correspondiente a la reunión celebrada el día 15 de febrero de 2001 será remitida a los miembros del comité para sus observaciones o la respectiva aprobación

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Handwritten number 429 and 2

3. Asuntos a Tratar

- **Presentación y Análisis de las conciliaciones relacionadas con la Gerencia Administrativa:**
 - . Conciliación Proceso Ordinario de Paulina Rodriguez V. de Maldonado.

De acuerdo con la solicitud del Comité de Conciliación al analizar el tema de la referencia, en la reunión celebrada el 15 de febrero del año 2001, Acta No. 12, se procedió a efectuar un análisis de las normas y los hechos relacionados con el asunto:

NORMAS:

Decreto 409/49, 2675/53, 330/54. Afectación de Uso Público.	Resolución No. 4 de 1.967, ordenó adquisición predios por negociación directa y/o expropiación obra Tanque de Suba.	Acuerdo 50/68 afectación predios por parque arqueológico	Ley 9 de 1989, artículo 33 – Bienes adquiridos con anterioridad a la publicación de la ley otorga 5 años para aplicarlos a fines.(Enero 11/89 a Enero 11/94). Excepción bienes adquiridos literales c),d),e) y K artículo 10 de la misma ley-Declaratoria de utilidad pública...c) Preservación del patrimonio cultural.. e) Constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y de los recursos hídricos.(Sustituidos art 58 ley 388 de 1.997).
---	---	--	--

Ley 142 de 1.994: Afectación de uso por servicio público. Art.56: Declaratoria de utilidad pública e interés social para la prestación de servicios públicos: Declárase de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas. Con ambos propósitos podrá expropiarse inmuebles.	Ley 388/97 artículo 58: Modifica ley 9 artículo 10 declaratoria de utilidad pública .. d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios.
---	--

154
2430
3

HECHOS

Expedición sentencia Mayo 26 de 1.969, expropiación predios.	Demanda Ordinaria Indemnización perjuicios presentada el 11 de mayo de 1.989.
--	---

PROYECTO TANQUE DE SUBA:

Oficio No. 2DTD-303 de junio 22 de 1.989 de la Dirección de Planeación.	Se informa sobre las obras realizadas en dichos predios.
Contrato No. 504- CM-IV-07-A- firmado el 9 de septiembre de 1.986	Objeto: los servicios de ingeniería, Diseño, Asesoría Técnica y Control durante la construcción de las obras correspondientes a la primera etapa del proyecto Bogotá IV.
Contrato No. SF-1-02-7100-0155-96	Objeto: la actualización, revisión, complementación o ejecución de los diseños de líneas expresas, redes matrices, redes secundarias, tanques y bombes del sistema de acueducto.

DECISIÓN DEL COMITÉ:

Teniendo en cuenta que los predios están afectados por su uso y que en concepto de la División de Bienes Raíces el proyecto del tanque de Suba obedece a la red básica del acueducto de Bogotá y de acuerdo y recomendación del abogado que representa los intereses de la Empresa el cual fue igualmente analizado en la sesión del 15 de febrero del año en curso, Acta No. 12, el Comité por unanimidad considero que no había lugar a presentar por parte de la Empresa una fórmula conciliatoria en la audiencia fijada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bogotá en el proceso ordinario que instauró la señora Paulina Rodríguez de Maldonado.

No obstante lo anterior el Comité de Conciliación consideró necesario que la Gerencia Administrativa efectúe una relación detallada de las obras que hasta la fecha se han adelantado en los bienes expropiados.

fat

NU

431

- **Presentación y análisis de los asuntos relacionados con la Gerencia de Operación.**

**.Decisión sobre la procedibilidad de la Acción de Repetición-
Proceso Acción de Reparación Directa Demandantes: Reina V.
Mancipe de Rodríguez y Ruby A. Rodríguez.**

A continuación se dio lectura del concepto presentado por el doctor Joaquin Fernando Motta Navas, el cual se transcribe a continuación y se anexa formando parte integrante de la presente acta:

**"INFORME ACCION DE REPETICION SEGÚN MODELO DEL MINISTERIO
DE
JUSTICIA Y DEL DERECHO**

FECHA DEL COMITÉ: FEBRERO 28 DE 2001

**RESPONSABLE DEL INFORME: JOAQUIN FERNANDO MOTTA NAVAS
ASESOR EXTERNO E.A.A.B.-ESP-**

1. DATOS DEL SERVIDOR PUBLICO:

Nombres y cargos: Indeterminable, por cuanto es imposible precisar un sujeto imputable del dolo o culpa grave, necesaria para determinar la iniciación de la Acción de Repetición.

2. DATOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD:

RADICACION: 94-D-9460 Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Seccion 3ª

DEMANDADA: Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – Esp-

DEMANDANTES: Reina Victoria Mancipe de Rodríguez y Ruby Astrid Rodríguez Mancipe.

ACCION: Reparación Directa

LLAMAMIENTO EN GARANTIA: Fue objetado por la compañía de seguros Colseguros S.A., en razón a que para la época de los hechos, es decir, el 19 de diciembre de 1991, cuando el señor Angel Arcesio Rodríguez, esposo y padre de las demandantes, desapareció y su cadaver se encontró en una alcantarilla

fat

432
5

destapada, la póliza de responsabilidad civil extracontractual de la Empresa, no cubría esta clase de siniestros, ya que solo amparaba dicha responsabilidad, derivada de roturas de tubos de la entidad, todo lo cual consta en la comunicación VCB GI -03439 de marzo 6 de 1996, expedida por la Vicepresidencia Corredores Bogotá de la Aseguradora Colseguros S.A.

3. DATOS DEL DAÑO:

Conciliación aprobada por la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia del 3 de diciembre de 1998.

VALOR: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$156.337.338.00) M/CTE.

PAGO: Ordenes de pago números 221392, 221447 y 221391 de marzo 12 de 1999, giradas el 19 de marzo de 1999

TRIBUNAL DE ORIGEN: Cundinamarca

CADUCIDAD: Marzo 19 de 2001

4. RAZONES DEL DAÑO:

Resumen de las Pretensiones:

Las demandantes buscaban declarar administrativamente responsable a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP- por la falta o falla en la prestación del servicio de alcantarillado, que según las demandantes, condujo a la muerte del señor Angel Arcesio Rodríguez Rodríguez, al caer una alcantarilla en el sector de Bochica, en diciembre de 1991.

Como segunda pretensión, las demandantes plantean que se condene a la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP- a pagar los perjuicios de orden material y moral, objetivados y subjetivados, actuales y futuros, que resultaren probados dentro del proceso.

Asimismo, presentan las demandantes, como tercera y cuarta pretensión, que la condena respectiva sea actualizada de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del C.C.A., y se reconozcan los intereses legales desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta cuando se le cabal cumplimiento a la sentencia que ponga fin al proceso.

Resumen de los Hechos:

Handwritten signature

Handwritten signature

433

6

Los hechos en que se sustenta la demanda, se relacionan con la desaparición del señor Angel Arcesio Rodríguez y Rodríguez, esposo y padre de las demandantes, el día 19 de diciembre de 1991, en las horas de la noche, al regresar de una fiesta de navidad, organizada por la Empresa de Telefonos de Bogotá, entidad donde trabajaba como economista en la Sección de Deuda Pública.

Según lo expuesto en los hechos, el señor Rodríguez desapareció al descender del colectivo en el que viajaba con un compañero de trabajo, a la altura de la carrera 102 con calle 80 de esta ciudad, a las 20 horas del 19 de diciembre de 1991, encontrando su cuerpo sin vida, el 4 de enero de 1992, en el fondo de una alcantarilla de aguas negras, frente a la nomenclatura urbana de la carrera 102 con calle 83 de esta ciudad.

Según los hechos expuestos en la demanda, el señor Rodríguez fue víctima de un fatal accidente peatonal, por el descuido en el mantenimiento de las alcantarillas de la ciudad, por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP-.

Asimismo, en los hechos se expone, que la víctima al momento de su fallecimiento contaba con 48 años de edad, devengaba una asignación mensual equivalente a \$ 405.612.66 pesos m/cte, era casado con Reina Victoria Mancipe, con quien tenía la hija Ruby Astrid Rodríguez Mancipe, quienes eran las dos demandantes en el proceso en estudio.

Con base en lo expuesto, y en el acervo probatorio, se determinó en principio no conciliar, como se le manifestó a la Magistrada en la audiencia respectiva, quien instó a las partes para llegar a un acuerdo, ya que según las pruebas, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP- no podía desvirtuar el nexo de causalidad, entre el daño y la falla en el servicio por parte de esta entidad, implicando la necesidad de buscar una fórmula conciliatoria, que se logró en la audiencia del 26 de noviembre de 1998, aprobada por la Sección Tercera del Tribunal, mediante providencia del 3 de diciembre de 1998, por un valor total de \$ 156.337.337.00.

5. ACCION DE REPETICION – EXISTENCIA DE DOLO O CULPA GRAVE

Como puede observarse, es claro que la causa del proceso indicado, es una omisión de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-ESP-, por la falta de una tapa de alcantarilla, que no permite concluir una culpa grave o dolo, a cargo de un funcionario de esta entidad, ya que se basa en un caso fortuito o fuerza mayor generada por terceros, que roban las tapas de las alcantarillas, y generan los accidentes como el que ocasionó la muerte al señor Angel Arcesio Rodríguez Rodríguez.

Handwritten mark

Handwritten mark

434

7

Además, según el oficio 8600-94-287 del 19 de julio de 1994, de la Dirección de Mantenimiento Alcantarillado de la Empresa, para la época de los hechos, el alcantarillado del área donde se presentó el accidente, no había sido recibido por la Empresa y estaba dentro de predios de una urbanización privada, quienes al parecer mantenían cercada la zona, para su protección, la cual había sido violada por la comunidad, que generó un camino peatonal dentro de la misma.

Para efectos de la Acción de Repetición, el dolo se refiere a maquinaciones fraudulentas y a sabiendas, que generen el daño, lo cual en el caso en estudio, es claro que no se dio, porque el daño se generó por un caso fortuito, basado en un accidente, en el cual no voluntad u omisión de un funcionario público, que permita concluir la estructuración del dolo, como soporte para el iniciar la Acción indicada.

Sobre la culpa grave, se debe aclarar que según la jurisprudencia y la doctrina, esta es la acción u omisión en la cual no incurriría una persona de las menores calidades, lo cual en el caso en estudio, no es posible determinar, por que no existe en primer lugar, sujeto al cual imputársela y además, no existe prueba que permita determinar la constancia de la inexistencia de la tapa de alcantarilla, en el sitio en el cual ocurrió el accidente, con la cual se pueda concluir la omisión por parte de la Empresa o del funcionario responsable, de la obligación de colocar la tapa de la alcantarilla.

6. RECOMENDACION

Por lo expuesto, al no poder concluir una acción u omisión dolosa o gravemente culposa, a cargo de algún servidor o exservidor público de la Empresa, en el caso en estudio, considero que no es procedente iniciar acción de repetición.

Atentamente,

JOAQUIN FERNANDO MOTTA NAVAS
Asesor Externo (Firmado)

DECISIÓN DEL COMITÉ :

El Comité de Conciliación consideró necesario para tomar una decisión sobre la procedencia de la Acción de Repetición, que haya claridad sobre la responsabilidad del mantenimiento de las tapas de alcantarilla en el sector de la carrera 102 con calle 80 Urbanización Bochica IV, para la época en que ocurrieron los hechos del asunto y verificar si con anterioridad a esa fecha se efectuó algún reclamo por la falta de tapas de

alcantarilla en ese sector, si existía algún funcionario a quien en forma precisa se le hubiera asignado la labor del mantenimiento de las alcantarillas y el procedimiento que se seguía para cumplir con estos reclamos, en el área referida.

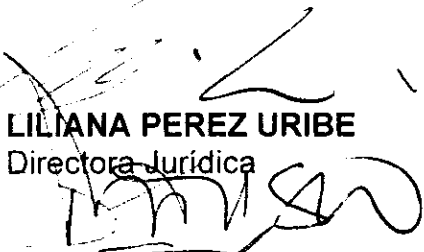
En el evento en que haya existido algún reclamo sobre la falta de tapas de alcantarilla en el sector, es necesario verificar como se atendió dicho reclamo y la fecha en la cual se colocaron las tapas de alcantarilla respectivas.

Por lo anterior se aplazó el análisis del asunto para una próxima sesión.

Siendo las 4:30 p.m. se da por terminada y se levanta la sesión.

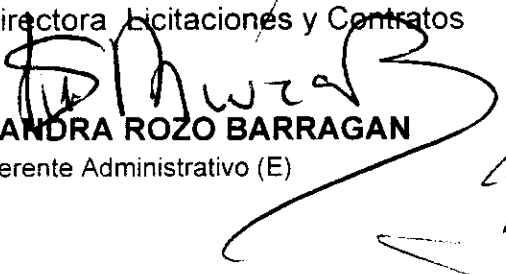
Para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

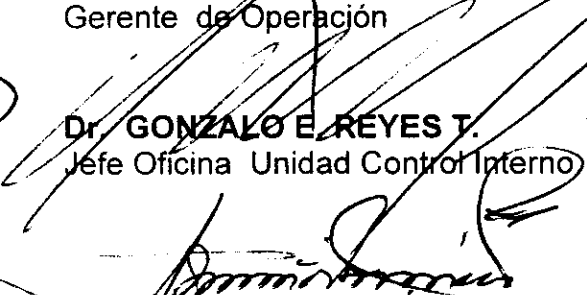

FELIPE ARIAS FERREIRA
Secretario General

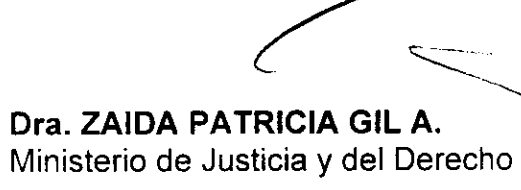

LILIANA PEREZ URIBE
Directora Jurídica


Dra. VILMA ALCIRA PAEZ V.
Directora Licitaciones y Contratos

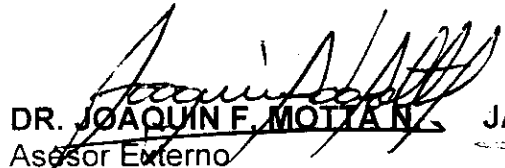

JORGE PABLO VELASCO
Gerente de Operación

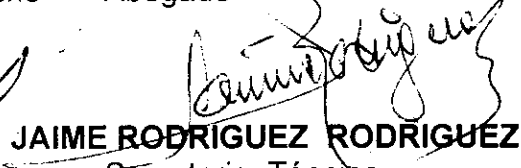

SANDRA ROZO BARRAGAN
Gerente Administrativo (E)


Dr. GONZALO E. REYES T.
Jefe Oficina Unidad Control Interno


Dra. ZAIDA PATRICIA GIL A.
Ministerio de Justicia y del Derecho


DR. GUILLERMO DURAN PINILLA
Abogado


DR. JOAQUIN F. MOTTA N.
Asesor Externo


JAIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Secretario Técnico